



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiséis de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Elver Martínez Noriega
Causante	Sandra Milena Aicardí Rueda
Radicado:	05001-31-10-014-2022-00608-00
Providencia	Interlocutorio N° 1089
Decisión	Rechaza por Competencia y Remite

Por reparto, correspondió a este despacho la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **SANDRA MILENA AICARDÍ RUEDA**, presentada a través de apoderado judicial.

La competencia de los jueces de familia para esta clase de procesos se encuentra regulada en el numeral 9° Art. 22 del Código General del Proceso. Ahora, si se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 del CGP, la mayor cuantía, es la superior a los 150 smlmv.

Conforme lo expuesto, para el presente año la mayor cuantía que determina la competencia de los Jueces de Familia en procesos de sucesión, asciende a la suma de \$150'000.000; y acorde con el artículo 26 numeral 5° ídem, el factor cuantía en esta clase de procesos se determina por el valor de los bienes relictos.

En el presente el apoderado de la parte actora informa que los activos de la sucesión tienen un avalúo de \$61'965.000, este valor no alcanza la cuantía determinada para el circuito por lo que habrá de rechazarse la demanda y remitirse el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad - reparto, quienes son los competentes para tramitarla.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la referencia a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín - reparto, quienes son los competentes para conocer del presente proceso.



3.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c8f8af0253f08d5f962099460c7385f6061f3047555dfe6c2a9ae953f43e77**

Documento generado en 26/10/2022 03:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>